



Auto N° 409

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

**Rad. 76001 31 03 008 2022 0018700**

Del estudio preliminar de la reforma de la demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por Carlos Michel Daccach Zarzur, Juan José Castro Zarzur, Rosa Lucía Castro Zarzur, Juan Alfonso Salom Zarzur, María del Rosario Cucalón Zarzur, y José Fernando Del Corral Zarzur contra Versilia SAS y Rosa de Castro SAS se observan las siguientes anomalías e incongruencias:

- 1.- En el hecho primero del escrito de reforma de la demanda se alude a la sociedad Rosa Jaluf SAS como demandada, pese a que esta también es propietaria del inmueble objeto de reivindicación, por tanto deberá aclarar dicho fundamento fáctico.
- 2.- Debe acreditarse por el extremo activo la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial, requisito de procedibilidad contenido en los artículos 67 y 68 de la ley 2220 de 2022, como quiera que, no se está solicitando medidas cautelares sobre el inmueble objeto de la acción dominical.
- 3.- Como quiera que los demandantes ostentan el 49.98% del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de reivindicación deben manifestar de manera clara e inequívoca si la pretendida restitución se hace en favor de toda la comunidad (indicando el nombre del otro u otros propietarios) o sólo de su alícuota.

En caso de solicitarse exclusivamente por la alícuota de los demandantes, debe especificarse y determinarse claramente la parte que se pretende la reivindicación, pues no basta con referir los porcentajes que ostenta cada demandante.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibles la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

Referencia: Verbal reivindicatorio de dominio  
Demandantes: Carlos Michel Daccach Zarzur  
Demandado: Versilia SAS y otro  
Rad. 76001310300820220018700

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile la presente Reforma de demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDASE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE**  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ 1**  
76001 31 03 008 2022 00187 00